

RR.PP-255/124

IGNACIO TORO DE RION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NÚM.-860, INSTRUIDA CONTRA RAFAEL MOLES SANCHEZ POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALCAIDE DE INFANTERIA DON DOMINGO MARES PERSIVA.-

343

31. Sumario

1288

CERTIFICO: que a los folios 35, 36, 37 y 38 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: PROVIDENCIA.-En Teruel a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-Cumplimentado en todas sus partes el Decreto del Ilmo.Sr.Auditor de Guerra Delegado en esta Plaza, fecha catorce de Agosto anterior (folio 245.3. dis. uso eleva var nuevamente el presente sumario.-Lo manda y rubrica S.S.de que doy fé.-Lucas Guerra.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Seguidamente y compuesto de treinta y cinco folios útiles se remite este sumario al Ilmo.Sr.Auditor de Guerra Delegado en esta Plaza.-Doy fé.-Guerra.-Rubricado.-RESOLUCION.-Señalese para la vista de estas actuaciones el día 11 de Diciembre y ponganse de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.-Zaragoza a 9 de Diciembre de 1.939.-Año de la Victoria.-Juan Gallart.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificandolo y quedando debidamente instruidas de las mismas.-Doy fé.-Zaragoza 9 de Diciembre de 1.939.-Año de la Victoria.-Bascual Artal.-Rubricado.-Al margen.-Presidente.-D. Juan Gallart Valero.-Vocales.-D. Luis Solar Pérez.-D. Jesús Borque Monge.-D. Francisco Cidraque Ferrisa.-Ponente.-D. Cristobal Ruñal Baera.-Fiscal.-D. Manuel Targuez de Grado. De encaor.-D. José María Rivera Iturbide.-DILIGENCIA.-En Teruel a 11 de Diciembre de 1.939.-Año de la Victoria, asistido de su Defensor comunico al procesado la composición del Consejo de Guerra, expresado al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar.-Doy fé.-Bascual Artal.-Rubricado.-Rafael Moles Rubricado.-J. Maria Rivera.-Rubricado.-En Teruel a 11 de Diciembre de 1.939.-Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra Permanente núm. cuatro constituido en la forma indicada al margen, para ver y fallar la causa instruida contra RAFAEL MOLES SANCHEZ.-Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales, el procesado es interrogado por el Fiscal, Defensor y Ponente, ratificandose en sus declaraciones que obran en el sumario.-El Fiscal califica los hechos como constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y sancionado, en el art. 238 del Código de Justicia Militar y pide para el procesado la pena de treinta años de reclusión mayor.-El Fiscal solicita la pena de seis a doce días de prisión mayor.-Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia, de todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 595 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el Vº. Bº. del Sr. Presidente. De lo que doy fé.-El Sr. Presidente.-Gallart.-Rubricado.-El Secretario.-B. Artal.-Rubricado.-SENCENCIA.-Al margen.-Presidente.-D. Juan Gallart Valero.-Vocales.-D. Luis Solar Pérez.-D. Jesús Borque Monge.-D. Francisco Cidraque Ferrisa.-Vocal Ponente.-D. Cristobal Ruñal Baera.-En la Plaza de Teruel a 11 de Diciembre de 1.939.-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente núm. 4 para ver y fallar la causa núm.-860 que por el procedimiento sumariísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado RAFAEL MOLES SANCHEZ, vecino de Castel de Cabra (Teruel), mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario.-Toda cuenta de las autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal, la defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista y RESULTANDO: que el procesado RAFAEL MOLES SANCHEZ, de antecedentes inculcristas, durante la dominación roja en el pueblo de Castel de Cabra fué Delegado de Agricultura, intervino en saqueos, requisas y destrucción de la iglesia, fué miembro entusiasta de la colectividad, amenazando y coaccionando a sus convecinos que no querian ingresar en ella. En el juicio que se celebró en Teruel para juzgar a un convecino suyo derechista llamado Joaquín Claramonte, fué testigo de cargo y con sus declaraciones detenciosas, originó sentencia de muerte que le fué conmutada por treinta años de trabajos.-HECHOS PROBADOS.-CONSIDERANDO: que los referidos hechos, en su conjunto, constituyen el delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el párrfo 1º. del art. 240 del Código de Justicia Militar, del que es autor el

procesado; siendo de apreciar la circunstancia agravante de perversidad conforme al art. 173 de dicho Código, por lo que el Consejo estima procedente imponer la pena señalada en su grado máximo teniendo en cuenta el art. 172 del repetido Código. -Vistos los artículos citados y demás de general aplicación. -**FALAMOS:** que debemos condenar y condenamos a RAFAEL MOLES SANCHEZ, como autor del delito de auxilio a la rebelión, con la agravante de perversidad, a la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR, con la asesoría de inhabilitación absoluta durante la condena; siéndole de abono todo el tiempo de prisión sufrida. Declaramos la responsabilidad del encausado la que se fijará con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.939. -Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. -Juan Gallart Valero. -Rubricado. -Luis Soler Pérez. -Rubricado. -Jesús Borque Monge. -Rubricado. -Francisco Cidraque. -Rubricado. -Cristóbal Buel. -Rubricado. -Hay un sello en tinta que dice: Auditoría de Guerra. -5ª Región Militar. -Entrada. -109560. -Zaragoza a 28 de diciembre de 1.939. -Año de la Victoria. -**RECORDANDO:** que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarisimo de urgencia bajo el núm. 660-39 de registro contra RAFAEL MOLES SANCHEZ, y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra correspondiente, celebróse este el día 11 de los corrientes, dictándose sentencia por la que se condena al procesado RAFAEL MOLES SANCHEZ, a la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la agravante de perversidad. -este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos, se fundó en los hechos que declaró probados la sentencia y es innecesario reproducir. -**CONSIDERANDO:** que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo. -por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de noviembre de 1.936, procede aprobarla restando sentencia. -Vistos los preceptos citados, Decretos Leyes de 11 de mayo y 2 de junio del 931, Ley de 17 de julio de 1.935 y demás de general aplicación. -**ACUERDO:** prestar al aprobacion a la sentencia anulada que declaró firme y ejecutoria. -hacer los autos al juez instructor, para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites. -El Auditor. -Ignacio Grau. -Rubricado. -Hay un sello en tinta que dice: 5ª Región Militar. -Auditoria de Guerra. -

Y para que conste y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el Vº. Bº. del Sr. Juez en Zaragoza a treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta. -



Santiago Mañá

Reodoro Carrasco